



## JUZGADOS DE LO SOCIAL TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 600/2021 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Miguel Arias García, contra Metalix System S.L., y el Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

### Sentencia nº 10/2022

En Talavera de la Reina, a 14 de enero de 2022.

Vistos por doña Cristina Peño Muñoz, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo con sede en Talavera de la Reina, los presentes autos instados por José Miguel Arias García, defendido por el letrado don Súniva González Gálvez, frente a la empresa Metalix System S.L. no comparecida, con la intervención de el Fogasa, sobre reclamación de cantidad, atendiendo a los siguientes.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 21 de octubre de 2021 se presentó demanda suscrita por la parte actora, que fue turnada a este Juzgado en la que se suplicaba se dictara sentencia en la que se acogieran sus pretensiones.

SEGUNDO.- Admitida la demanda fue señalado día y hora para la celebración del acto del juicio, teniendo lugar el día 12 de enero de 2022, compareciendo la parte demandante, no así la empresa demandada. No compareció el FOGASA. Tras ratificar la actora su demanda, se recibió el pleito a prueba. Por la parte comparecida se propuso y fue admitida la que se estimó pertinente (documental e interrogatorio de parte no comparecida), habiendo producido la relación fáctica que se desarrollará más adelante y tras las conclusiones de la parte actora quedaron los autos pendientes de sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado todas las prescripciones legales.

### HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- José Miguel Arias García cuyas circunstancias personales constan en el encabezamiento de su demanda, prestó servicios por cuenta y bajo la dependencia de la empresa demandada del del 19 de octubre de 2020 al 18 de diciembre de 2020, con la categoría profesional de delineante proyectista, con jornada a tiempo completo en virtud de contrato de trabajo temporal eventual por circunstancias de la producción y con un salario bruto mensual de 1.621,32 euros (1.526,63 euros mensuales netos).

SEGUNDO.- A fecha de finalización de la relación laboral por no superación del periodo de prueba la empresa adeudaba al demandante la cantidad total de 1.111,20 euros en concepto de diferencia salarial del mes de noviembre de 2020 que percibió 1.485,12 euros restando por abonar 41,51 euros, y la nómina del mes de diciembre (18 días) por importe de 1.069,00 euros, según desglose contenido en el hecho tercero de la demanda que damos por reproducido y al que nos remitimos.

TERCERO.- Intentado acto de conciliación ante el SMAC en fecha 24 de mayo de 2021 en virtud de papeleta presentada el 6 de mayo de 2021, concluyó el mismo como "celebrado sin avenencia".

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la Ley de Jurisdicción Social la relación fáctica, contenida en los hechos probados, se ha deducido de la documental aportada por las partes y del interrogatorio de parte demandada no comparecida.

SEGUNDO.- De la documental obrante en autos, y del resto de prueba practicada ha quedado acreditada la relación laboral, su duración, categoría y la jornada completa que el trabajador realizaba del 19 de octubre al 18 de diciembre de 2020, y que durante la relación laboral se devengaron los salarios que se reclaman conforme la documental aportada y el interrogatorio de parte no comparecida, en atención a la antigüedad de la relación laboral y en atención a la categoría, jornada completa y salario acreditado por el actor, y cuyo adeudo por parte de la empresa procede estimar a falta de prueba del pago de las mismas por la demandada (ex art. 217 LEC), por un principal de 1.111,20 euros. Dicha cantidad devengará el interés de mora del 10% de conformidad con el art. 29.3 del ET.

TERCERO.- Se citó como parte al FOGASA, sin que quepa su condena o absolución en el presente momento procesal al no haber comparecido al acto del juicio oral, por cuanto el art. 33.4 ET exige la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

CUARTO.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Jurisdicción Social y en atención a la cuantía reclamada, contra esta Sentencia no cabe recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

VISTOS, los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

**FALLO**

Que, ESTIMANDO la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por José Miguel Arias García, frente a la empresa Metalix System S.L., con la intervención del Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante el principal de 1.111,20 euros, cuantía que devengará el interés de mora del 10%.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndolas saber que contra la misma no procede interponer recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Metalix System S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Talavera de la Reina, a 17 de enero de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-324